

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 360 - MDCH

Chacabuco, 20 de Julio del 2016.



VISTO: El Dictamen N° 002-2016-CDE, de la Comisión de Desarrollo Económico; el Informe N° 124-2016-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 343-2016-GDU/MDCH, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 235-2016-DMFMT-GDE-MDCH, de la División de Fiscalización Municipal y Transportes; el Informe N° 28-2016-GDE-MDCH, de la Gerencia de Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"Corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común"*;

Que, el numeral 3 del art. 230° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor, que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los criterios que se señalan a efectos de su graduación (...)"*;

Que, mediante Ordenanza N° 286-MDCH del 26 de marzo del 2013, se reguló el "Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Chacabuco";

Que, mediante informe N° 235-2016-DMFMT-GDE/MDCH, la División de Fiscalización Municipal y Transporte, propone la modificación del artículo 22° a través del cual se otorga un rango protagónico a la Gerencia de Desarrollo Económico, como es la de imponer la sanción de multa, que por la naturaleza de la conducta infractora podrá ir acompañada de una medida complementaria; asimismo, solicita incorporar el inciso 22.3) respecto a las Medidas Excepcionales para ejecutar la medida complementaria de Clausura, como el Tapiado de Puertas y Ventanas y el Destapiado respectivamente;

Que, asimismo, a través de la Ordenanza Municipal N° 353-MDCH, del 31 de Mayo 2016, se regula los Horarios de Ejecución de las Obras de Edificaciones Privadas y de los Trabajos de

Acondicionamiento y/o refacción en el Distrito de Chacabayo, en cuyo Artículo Séptimo se establecen las Infracciones y Sanciones; en atención a ello la Gerencia de Desarrollo Económico, mediante Memorando N° 343-2016-GDU/MDCH, del 17 de Junio 2016, emite el cuadro del Reglamento de Aplicación de Sanciones, el mismo que debe incorporarse al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones; precisamente en el rubro LICENCIAS Y AUTORIZACIONES URBANAS (010.02);

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 4°, 22° Y 35° DE LA ORDENANZA N° 286/MDCH E INCORPORA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 353/MDCH EN EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA ORDENANZA N° 286/MDCH.

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el numeral 4.1) del Artículo 4° de la Ordenanza N° 286-MDCH, siendo su nuevo texto el siguiente:

4.1) Primera instancia: La Gerencia de Desarrollo Económico, de conformidad con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, es competente para la aplicación del presente régimen; asimismo, es el responsable y encargado de establecer infracciones, imponer sanciones de multa y disponer medidas complementarias de acuerdo a lo previsto por el Cuadro de Infracciones y Sanciones, actuando en consideración de la información remitida por la División Municipal de Fiscalización y Transporte, que es el órgano encargado de la etapa instructora del procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal 286-MDCH, siendo el texto el siguiente:

ARTÍCULO 22°.-SANCIÓN DE MULTA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Al detectarse la infracción por comisión u omisión de normas municipales o normas con rango de ley, la **Gerencia de Desarrollo Económico**, de acuerdo a la información remitida por la División de Fiscalización Municipal y Transporte, impondrá la sanción de multa, la misma que por la naturaleza de la conducta infractora podrá ir acompañada de una medida complementaria.

(...)

22.3) MEDIDA EXCEPCIONAL.- Cuando las circunstancias lo requieran se aplicará la siguiente medida excepcional para ejecutar la medida complementaria de Clausura:

a) TAPIADO DE PUERTAS Y VENTANAS.- El tapiado será de aplicación cuando se ejecute la medida complementaria de clausura del establecimiento y se ordenará en los siguientes casos:

- 1) Cuando existan establecimientos, sin distinción de giro, que pese a contar con Resoluciones que ordenan su clausura, continúan funcionando en abierto desacato a la Autoridad Municipal.
- 2) Cuando el giro del establecimiento se encuentre prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, o para las propiedades colindantes privadas o públicas.
- 3) Cuando el giro del establecimiento atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias, o en su caso, las normas de seguridad del Sistema de Defensa Civil.
- 4) Cuando establecimiento produzca olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos, que causen molestias al vecindario, que sean perjudiciales para la salud y el medio ambiente, en los que se ejerza clandestinamente la prostitución, se facilite el ejercicio del meretricio clandestino, o se realicen actos que van en contra del orden público y las buenas costumbres.

De la misma forma, cuando se considere conveniente, se podrá colocar bloques de concreto, se realizará el bloqueo o soldado de ventanas y puertas, y todo elemento conducente a hacer respetar las disposiciones emanadas por la autoridad Municipal, como medidas accesorias al tapiado para ejecutar la clausura del establecimiento, permitiéndose así la eficacia la medida, sin vulnerar los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución.

El objeto de la ejecución de la medida excepcional recae exclusivamente **en el inmueble** en el que funciona la actividad que incurra en alguna de las causales antes señaladas o en las establecidas en el segundo párrafo del literal F.2 del artículo 22 de la Ordenanza N° 286-MDCH; para lo cual se ha de haber identificado el establecimiento previamente por la División de Fiscalización Municipal y Transporte en la etapa instructora del procedimiento sancionador, pudiéndose proceder al tapiado del establecimiento así no se encuentre el infractor responsable.

Si el establecimiento se encuentra cerrado, el Ejecutor Coactivo conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26979 y el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, podrá solicitar la autorización de descerraje y proceder a la clausura o tapiado.

b) DESTAPIADO: Es el levantamiento de la medida excepcional de Tapiado, previo cumplimiento de las multas impuestas y la cancelación de los gastos y costas que generó la diligencia del tapiado, se dispondrá mediante la respectiva Resolución de Ejecución Coactiva, previo informe del órgano instructor en el que se comunique lo



constatado en la inspección que deberá realizar al establecimiento a fin de advertir la continuidad de la actividad cuestionada u otros.



ARTÍCULO TERCERO.- En caso la División de Fiscalización Municipal y Transporte informe la reincidencia de la infracción que dio lugar a la medida excepcional, la Autoridad Municipal procederá ejecutar nuevamente las medidas excepcionales que estime pertinentes, de manera definitiva, así como a la correspondiente denuncia penal, independientemente de los ilícitos penales que constituyan su actividad, en el caso los hubiere, que se interpondrá por resistencia y desobediencia a la Autoridad.



ARTÍCULO CUARTO.- La ejecución de la sanción, medidas complementarias y excepcionales estará a cargo del Ejecutor Coactivo de la entidad, y según sea el caso se podrá coordinar con la Gerencia de Servicios a la Ciudad para que mediante la Jefatura de Serenazgo –o quien haga sus veces– se brinde auxilio de la Fuerza Pública, a fin de garantizar la seguridad de los participantes, actuando conforme al artículo 5° de Ordenanza N°286-MDCH.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos en que incurra la administración Municipal para la clausura del establecimiento, serán asumidos en costo y riesgo por el infractor, quien será notificado mediante liquidación de oficio, requiriéndole el cumplimiento de pago bajo apercibimiento de realizarlo en la vía coactiva.

ARTÍCULO SEXTO.- La interposición de cualquier recurso impugnatorio no suspende la sanción determinada y ejecutada por la autoridad administrativa, la misma que sólo podrá ser levantada por otra Resolución que así lo ordene.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Modificar el Artículo 35° de la Ordenanza Municipal 286-2013, siendo su nuevo texto el siguiente:

ARTÍCULO 35°.-SANCIÓN DE MULTA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Cuando la Resolución de Sanción haya adquirido carácter ejecutorio y al no haberse cancelado la multa impuesta y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, la Gerencia de Desarrollo Económico remitirá a la Oficina de Ejecución Coactiva, los actuados correspondientes en un plazo máximo de quince (10) días, para que ésta proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- Incorporar en el rubro de LICENCIAS Y AUTORIZACIONES URBANAS (010.02) del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N° 286-MDCH, el artículo séptimo de la Ordenanza Municipal N° 353/MDCH del 31 de Mayo 2016, que regula los Horarios de Ejecución de las Obras de Edificaciones Privadas y de los Trabajos de Acondicionamiento y/o refacción en el Distrito de Chacacayo, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	INFRACCIÓN	%UIT o %OBRA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.02.28	Por no respetar el horario para la ejecución de obras de edificación y/o demolición	30%	Paralización de obra
010.02.29	Por falta de medida de seguridad cuando la obra se encuentra paralizada.	30%	
010.02.30	Por negarse a la Supervisión Municipal.	30%	Paralización de Obra
010.02.31	Por no permanecer, el Residente de la Obra durante el horario de trabajo en la Obra.	30%	Paralización de Obra
010.02.32	Por no exhibir en la entrada de la obra el aviso informativo de horario de construcción.	30%	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico en coordinación con los demás órganos pertinentes.

SEGUNDA.- Los procedimientos que se encuentren en trámite a partir de la vigencia de la presente Ley, se adecuarán a la misma bajo responsabilidad de los órganos competentes.

TERCERA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO



ABOG. DORIS E. JACINTO REYES
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO



Ing. DAVID APONTE JURADO
ALCALDE